



# Asamblea General

Distr. limitada  
3 de noviembre de 2006  
Español  
Original: inglés

---

Sexagésimo primer período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 67 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones relativas a los derechos humanos e  
informes de relatores y representantes especiales**

**Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania y Suecia: proyecto de resolución**

## **Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

*La Asamblea General,*

*Guiada* por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>, los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>2</sup> y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

*Reafirmando* que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

*Teniendo presente* que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup>, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>3</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup>,

---

<sup>1</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>3</sup> Resolución 2106 A (XX), anexo.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, No. 27531.



*Recordando* sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 60/171, de 16 de diciembre de 2005, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001<sup>5</sup>,

*Observando* las promesas y compromisos en materia de derechos humanos presentados voluntariamente por la República Islámica del Irán<sup>6</sup>, de conformidad con la resolución 60/251, de 15 de marzo de 2006,

*Tomando nota* de las declaraciones del Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la consolidación del respeto por los derechos humanos en el país y la promoción del imperio de la ley, así como de las disposiciones pertinentes de su Constitución,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La invitación permanente cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos en abril de 2002 y la cooperación brindada a los procedimientos especiales durante sus visitas, si bien lamenta que ningún procedimiento especial haya podido visitar la República Islámica del Irán desde julio de 2005 y manifiesta su esperanza de que en un futuro próximo puedan viajar al país procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos;

b) El informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias<sup>7</sup>, relativo a su visita a la República Islámica del Irán del 29 de enero al 6 de febrero de 2005;

c) El informe del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado<sup>8</sup>, relativo a su visita a la República Islámica del Irán del 19 al 31 de julio de 2005;

d) La declaración formulada por el jefe del poder judicial de la República Islámica del Irán en octubre de 2006, en la que expresaba su esperanza de que, en el caso de algunos delitos, los jueces aplicaran a los menores otros castigos en lugar de largas penas de prisión;

e) El anuncio de la prohibición de la tortura hecho por el jefe del poder judicial en abril de 2004 y la subsiguiente aprobación por el parlamento de la legislación conexas, que a su vez fue aprobada por el Consejo de Guardianes en mayo de 2004;

f) Los diálogos sobre derechos humanos mantenidos por la República Islámica del Irán y varios países, e insta al Irán a que los intensifique y vele por que se lleven a cabo con regularidad;

g) La liberación de algunos presos detenidos sin las debidas garantías procesales;

---

<sup>5</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

<sup>6</sup> A/60/770/Add.1, anexo.

<sup>7</sup> E/CN.4/2006/61/Add.3.

<sup>8</sup> E/CN.4/2006/41/Add.2.

h) La cooperación con los organismos de las Naciones Unidas en la preparación de programas de desarrollo en la esfera de los derechos humanos, la buena gobernanza y el imperio de la ley;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) El acoso, la intimidación y la persecución de que siguen siendo objeto los defensores de los derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales, los opositores políticos, los disidentes religiosos, los reformistas políticos, los periodistas, los parlamentarios, los estudiantes, los clérigos, los miembros de la comunidad académica, los que mantienen bitácoras en la web, los sindicatos y los sindicalistas, incluso mediante restricciones indebidas de la libertad de reunión, conciencia, opinión y expresión, las amenazas de arresto arbitrario y detención prolongada así como su uso contra personas concretas y sus familiares, el cierre de periódicos y el bloqueo de sitios en la web actualmente sin justificación alguna, las restricciones a las actividades de los sindicatos y otras organizaciones no gubernamentales, así como por la inexistencia de muchas de las condiciones necesarias para celebrar elecciones libres y limpias;

b) El hecho de que sigan sin cumplirse plenamente las normas internacionales en la administración de justicia y, en particular, la falta de respeto de las garantías procesales, la negativa a celebrar audiencias públicas y justas, la denegación del derecho a la asistencia letrada y del acceso de los detenidos a dicha asistencia, la utilización de las leyes de seguridad nacional para negar los derechos humanos, la impunidad general con que los funcionarios cometen abusos en materia de derechos humanos, el acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, la alteración de expedientes judiciales, la falta de respeto de las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por ejemplo en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas, étnicas o nacionales, estén o no reconocidas oficialmente como tales, la imposición de penas de prisión arbitrarias, y la violación de los derechos de los detenidos, incluida la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión prolongada en régimen de aislamiento, el hecho de que no se preste atención médica adecuada a las personas encarceladas y la denegación arbitraria del contacto entre los detenidos y sus familiares, así como la muerte de detenidos en circunstancias confusas o a consecuencia de malos tratos en general durante su detención;

c) El persistente uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

d) Las ejecuciones públicas que siguen llevándose a cabo, incluidas las ejecuciones públicas múltiples y, más en general, otras ejecuciones en que no se respetan las salvaguardias reconocidas internacionalmente, así como el dictado de sentencias de lapidación y, en particular, deplora la ejecución de personas que eran menores de 18 años cuando delinquieron, en contra de las obligaciones que la República Islámica del Irán tiene en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>4</sup> y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup>, y pese al anuncio de una moratoria de las ejecuciones de menores;

e) La persistente violencia y discriminación contra las mujeres y niñas en la ley y en la práctica, la negativa del Consejo de Guardianes a tomar medidas para hacer frente a esta discriminación sistémica, así como las detenciones recientes y las campañas de represión violenta de las mujeres que ejercen su derecho de reunión;

f) El aumento de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, contra personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas, estén o no reconocidas oficialmente como tales, como los árabes, azeríes, baluchis y kurdos, así como cristianos, judíos, musulmanes sunitas y sufíes; el agravamiento y la creciente frecuencia de la discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de los miembros de la Fe Bahai, incluidos los planes del Estado para identificar y vigilar a los bahá'íes, señalados por la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias; el incremento de los casos de arresto y detención arbitrarios; la denegación de la libertad de culto o de ocuparse públicamente de asuntos comunitarios; la falta de respeto por los derechos de propiedad, incluso mediante expropiaciones de facto, como se señala en el informe del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; la destrucción de lugares de importancia religiosa; la suspensión de actividades sociales, educativas y comunitarias y la denegación del acceso a la educación superior, el empleo, las pensiones, una vivienda adecuada y otros beneficios y las recientes campañas de represión violenta contra los árabes, azeríes, bahá'íes, kurdos y sufíes;

3. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Asegure el pleno respeto de los derechos a la libertad de reunión, opinión y expresión, y del derecho a tomar parte en los asuntos públicos, con arreglo a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, incluso liberando a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas, e incremente las medidas para promover y facilitar la educación en derechos humanos a todos los niveles así como para garantizar que todos los encargados de la formación de los letrados, los responsables del orden público, el personal de las Fuerzas Armadas y los funcionarios públicos incluyan elementos apropiados de derechos humanos en sus programas de capacitación;

b) Asegure el pleno respeto del derecho a las garantías procesales, incluido el derecho a la asistencia letrada y el acceso de los detenidos a dicha asistencia, en las causas penales y, en particular, la celebración de audiencias justas y públicas por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, ponga fin al acoso, la intimidación y la persecución de los abogados defensores y de oficio, y asegure la igualdad ante la ley e idéntica protección legal sin discriminación alguna en todos los casos, incluso los de miembros de minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otro tipo, estén o no reconocidas oficialmente como tales;

c) Elimine, en la ley y en la práctica, el uso de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como las amputaciones y la flagelación, tal como propuso anteriormente el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>9</sup>, y ponga fin a la impunidad de las violaciones de los derechos humanos que constituyen delito enjuiciando a los responsables de conformidad con las normas internacionales, teniendo en cuenta a este respecto, entre otras cosas, el Conjunto de

---

<sup>9</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1465, No. 24841.

principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad<sup>10</sup>;

d) Proceda a abolir, en la ley y en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, en particular, como pidió el Comité de los Derechos del Niño en su informe presentado en enero de 2005<sup>11</sup>, las ejecuciones de personas que, cuando delinquieron, eran menores de 18 años, a confirmar la moratoria sobre las ejecuciones de menores y por lapidación y a otorgar carácter normativo a estas moratorias con el fin de abolir totalmente dicha pena;

e) Elimine, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y niñas y, como propuso anteriormente el parlamento iraní elegido, se adhiera a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>12</sup>;

f) Elimine, en la ley y en la práctica, todas las formas de discriminación por razones religiosas, étnicas o lingüísticas, y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías, como los árabes, azeríes, bahaíes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sunitas y sufíes, se abstenga de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas, garantice que las minorías tengan el mismo acceso a la educación que todos los iraníes, y aborde estas cuestiones de forma abierta y con la plena participación de las propias minorías, asegure por lo demás el pleno respeto del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias de todas las personas y dé seguimiento al informe presentado en 1996 por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la intolerancia religiosa<sup>13</sup>, donde se recomendaron maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí;

4. *Alienta* a los procedimientos temáticos del Consejo de Derechos Humanos, como el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, a que visiten la República Islámica del Irán o prosigan por cualquier otro medio su labor encaminada a mejorar la situación de los derechos humanos en el país, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla el compromiso que contrajo cuando formuló una invitación permanente a los procedimientos especiales cooperando con ellos y presente ejemplos del seguimiento dado a sus recomendaciones subsiguientes, incluidas las de los procedimientos especiales que hayan visitado anteriormente el país;

<sup>10</sup> Véase E/CN.4/2005/102 y Add.1.

<sup>11</sup> Véase CRC/C/146.

<sup>12</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

<sup>13</sup> Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su sexagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---